

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1459

### VISTO:

La Resolución General N° 1253 y sus modificatorias N° 1315, N° 1391, N° 1427 y N° 1448, y;

### CONSIDERANDO:

Que los valores establecidos en las citadas Resoluciones, como impuesto mínimo a retener por los productores agropecuarios en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley N° 3565-, por el servicio de recolección mecánica de los productos primarios, debe ser adecuada a la variación operada en el mercado de comercialización:

Que por tal motivo es aconsejable proceder a la modificación de los importes a retener por productos agrícolas cosechados mecánicamente;

Que la Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para ello, conforme los artículo 3° inciso h) y 123° del Código Tributario Provincial, el artículo 7° del Decreto Provincial N° 30/99 y la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

### POR ELLO:

## LA DIRECCIÓN GENERAL E RENTAS DE LA PROVINCIA

### R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** Establecer que los importes a retener en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas, a partir del día **11 de noviembre del año 2002**, serán los consignados en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Los importes establecidos en la presente Resolución, no incluyen el Adicional 10% - Ley N° 3565.

**Artículo 3°:** Déjense sin efecto los importes a retener por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas detallados en las Resoluciones Generales N° 1315, N° 1391, N° 1427 y N° 1448.

**Artículo 4°:** De forma. 04 de Noviembre del 2002. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General de Rentas.

## PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1459

PRODUCTO	IMPUESTO POR TONELADA
Algodón	3,80
Soja	3,00

Girasol	3,00
Trigo	3,30
Sorgo	2,30
Maíz	2,20
Lino	0,70
Arroz	0,70
Alfalfa	0,60